

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tabla salarial 2002 —revisada IPC— (euros)

Actualizada según el artículo 22 del VI Convenio Colectivo 2001-2002

Convenio Colectivo Estatal de empresas de Entrega Domiciliaria

	Importe mensual/14 pagas * Mensualidad y pagas extras	Importe anual — Euros
Salario base:		
Técnico	796,05	11.144,70
Oficial administrativo	557,24	7.801,36
Administrativo	557,24	7.801,36
Aspirante Adm.	SMI	SMI
Repartidor	557,24	7.801,36
Clasificador	557,24	7.801,36
Rep. clasificador	557,24	7.801,36
Aspirante operativo	SMI	SMI
Plus de zona de aspirantes:		
5.000 a 50.000	3,26	45,64
50.001 a 100.000	3,48	48,72
100.001 a 300.000	7,95	111,30
300.001 a 600.000	23,88	334,32
600.001 a 900.000	39,80	557,20
900.001 a 1.400.000	71,64	1.002,96
1.400.001 en adelante	149,64	2.094,96
Plus de zona resto:		
5.000 a 50.000	3,26	45,64
50.001 a 100.000	6,95	97,30
100.001 a 300.000	31,84	445,76
300.001 a 600.000	63,69	891,66
60.001 a 900.000	95,45	1.336,30
900.001 a 1.400.000	159,21	2.228,94
1.400.001 en adelante	318,42	4.457,88
Antigüedad:		
Bienio	15,38	
Quinquenio	30,76	
Retribuciones que no devengan pagas extras:		
Plus de transporte		310,46
Plus eventualidad (c.t.)	10	
Horas extras (mínimo) hora	5,23	

Tabla de valoración de horas extraordinarias (valores mínimos)

Categorías	Número de habitantes						
	Desde 5.000 hasta 50.000	Desde 50.001 hasta 100.000	Desde 100.001 hasta 300.000	Desde 300.001 hasta 600.000	Desde 600.001 hasta 900.000	Desde 900.001 hasta 1.400.000	Desde 1.400.001 en adelante
Técnico	6,46	6,49	6,70	6,95	7,20	7,69	8,95
Oficial administrativo ..	5,23	5,23	5,23	5,23	5,31	5,81	7,07
Administrativo	5,23	5,23	5,23	5,23	5,31	5,81	7,07
Repartidor	5,23	5,23	5,23	5,23	5,31	5,81	7,07
Clasificador	5,23	5,23	5,23	5,23	5,31	5,81	7,07
Repart. Clasificador ..	5,23	5,23	5,23	5,23	5,31	5,81	7,07

Firmando de conformidad en Madrid, 30 de octubre de 2002.

23636 ORDEN TAS/3048/2002, de 4 de noviembre, por la que registra la Fundación Cáncer y Vida, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Cáncer y Vida.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Cáncer y Vida, inscrita en Albolote (Granada).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Maracena (Granada), doña María Soledad Gila de la Puerta, el 5 de marzo de 2002, con el número 644 de su protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el citado Notario de Maracena, el 15 de octubre de 2002, con el número 3.100 de protocolo, por don José Antonio Montiel Parejo, don Francisco Fernández Guerra y don José Antonio Fernández Montiel.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil doce euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Antonio Montiel Parejo.

Vicepresidente: Don Francisco Fernández Guerra.

Secretario: Don José Antonio Fernández Montiel.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle Señorita Sole, número 5, de Albolote (Granada), CP 18220.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá por fin la ayuda y apoyo al colectivo de enfermos afectados por la enfermedad del cáncer y a sus familiares y personas más allegadas, así como el asesoramiento en cuanto a la prevención y tratamiento del cáncer. Bien directamente o a través de otros organismos, instituciones o personas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Cáncer y Vida, instituida en Albolote (Granada), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 18/0073.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de noviembre de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

23637 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la concesión de las becas «Ministerio de Medio Ambiente-Fubright», para el curso 2003-2004.

Por Orden de 3 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), se convocaron las becas «Ministerio de Medio Ambiente-Fubright», para el curso académico 2003-2004.

Una vez celebrada la primera fase del proceso de selección, de carácter eliminatorio, analizadas y valoradas las memorias correspondientes a los proyectos presentados por dos candidatos, uno de ellos solo ha superado la primera fase y, atendiendo a los criterios establecidos en la base X de la citada Orden, el Comité de Selección ha formulado ante la Subsecretaría la correspondiente propuesta de Resolución para la concesión de una beca.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria de la Orden de 3 de abril de 2002,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder una beca al solicitante que se relaciona a continuación, en la modalidad que, asimismo, se indica:

Apellidos y nombre: Ardiles López, Liana Sandra. Número de Registro de Personal 5074117635A1000. Modalidad de la beca: B.

Segundo.—La beca será dotada de acuerdo con lo establecido en el apartado VI de la Orden de 3 de abril de 2002.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.4 del Convenio de Colaboración suscrito el 17 de febrero de 1999, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, y la base VI de la Orden de 3 de abril de 2002, la compensación económica a conceder a la becaria será:

1. Gastos de viaje de la becaria, desde la localidad donde radique su residencia oficial, hasta los Estados Unidos de América (localidad donde radique la entidad en que se va a desarrollar la actividad) y regreso.

2. Un porcentaje de la dieta completa prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio. Dicho porcentaje será:

2.1 El 50 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si la becaria decide instalarse sin familia. Y se instala acompañada sólo de su cónyuge, o sin su cónyuge pero, al menos, con un hijo el 70 por 100, y el 80 por 100 si lo hace acompañada por cónyuge y más de un hijo.

Cuarto.—Los restantes gastos se abonarán, según lo establecido en los apartados 4.1 y 4.2 del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 2002.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

Ilma. Sra. Directora general de Programación y Control Económico y Presupuestario.

23638 ORDEN MAM/3049/2002, de 3 de diciembre, por la que se aprueba y regula la suplencia de la Secretaría General de Medio Ambiente.

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado 1 que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos, especificando que si no designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

El Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente no ha establecido regulación o designación alguna respecto a la suplencia de la Secretaría General de Medio Ambiente, por lo que, ante la conveniencia de regular dicha suplencia, garantizando el adecuado funcionamiento ordinario del Centro Directivo y teniendo en cuenta, especialmente, la ausencia de la Secretaría general, en viaje oficial fuera de España, he resuelto:

Primero.—Designar suplente del titular de la Secretaría General de Medio Ambiente para la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, previstas en el artículo 9.4 e) del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, al Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, durante el periodo comprendido entre los días 4 y 8 de diciembre de 2002, ambos incluidos.

Segundo.—Siempre que se ejerzan competencias en base a la suplencia establecida en esta Orden, deberá hacerse constar así en los actos o resoluciones administrativas correspondientes.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 2002.